Interlocutorio	Nº 1354
Radicado	05266 31 03 **003 2021 00264** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Subrogatario parcial	Fondo Nacional de Garantías S. A.
Demandados	Dixcogel S. A. S. y Andrés Felipe Botero Álvarez
Asunto	Aprueba liquidación de costas, acepta subrogación y reconoce personería.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

-Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

-De otro lado, en atención al memorial del 26 de agosto de 2022, a través del cual se informa al Despacho que el Banco Davivienda S. A. ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S. A. - F. N. G. la suma total de $99.619.615, como pago, garantizando parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por la sociedad demandada, Dixcogel S. A. S., operando con ello por ministerio de ley, la subrogación legal en todos los derechos en los términos de los artículos 1666, 1668 Nral. 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso primero del C. Civil y demás normas concordantes.

Así entonces, encontrando el Despacho procedente el pago con subrogación parcial, **se aceptará HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO DEL CRÉDITO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 1660 del Código Civil.

Conforme al poder otorgado por el representante legal del Fondo de Garantías S. A. en calidad de mandataria del Fondo Nacional de Garantías S.A., se tendrá

a la abogada Diana Catalina Naranjo, con tarjeta profesional de abogado número 122.681 del C. S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: Aceptar el pago con subrogación parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. - F. N. G., a la entidad aquí demandante Banco Davivienda S. A., aceptándolo hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, en los términos fijados en la parte motiva.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandada a fin que, de considerarlo pertinente, se pronuncie dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Diana Catalina Naranjo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.159.476 y con tarjeta profesional de abogado número 122.681 del C. S. de la J., como apoderada del subrogatario -FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. - F. N. G., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00264